



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME DE JESUS ORREGO MARIN
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00030 - 00
AUTO	371
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JAIME DE JESUS ORREGO MARIN.**

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra del señor **JAIME DE JESUS ORREGO MARIN,** identificado con cédula número 3.587.089, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 014746100005256:

- a) Por concepto de Capital:** CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M.L. (\$5.999.102,00).
- b) Por intereses Corrientes:** CIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$123.403,00) causados desde el día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) al trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 14 de Marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley

510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 014746100006172:

- a) Por concepto de Capital:** NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$9.165.740,00).
- b) Por intereses corrientes:** UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$1.275, 216,00) causados desde el día diecisiete (17) de mayo de 2022 al trece (13) de marzo de 2023.
- d) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 14 de Marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

C. PAGARE N°- 014746100005883:

- a) Por concepto de Capital:** NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS M.L. (\$9.999.009,00).
- b) Por intereses corrientes:** UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.396.379,00) causados desde el día ocho (8) de febrero de 2022 al trece (13) de marzo de 2023.
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 14 de Marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

D. PAGARE N°- 4866470213657836:

- a) Por concepto de Capital:** OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$873.256,00).
- e) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 14 de Marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Con relación a las costas y agencias en derecho ocasionadas en el proceso, estas serán resueltas por el despacho en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctora MARIA EDITH ROLDAN MESA, Portadora de la Tarjeta profesional número 220.531 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e851119e84bf936e72048af7e9e7b55fc272e3b2b711a20e33dd24cffc75e0d2**

Documento generado en 11/05/2023 08:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>